

*Orden de 12 de Marzo de 1993, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la concesión de subvenciones para la realización de intercambios juveniles*  
I.B.45

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud pretende apoyar actividades de carácter juvenil relacionadas con intercambios, visitas o encuentros de Asociaciones Juveniles con otras Comunidades Españolas o Extranjeras, que permitan adquirir una formación útil para la vida activa y profesional de la juventud riojana.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas.

#### DISPONGO

**Artículo 1º.**— OBJETO: La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud concederá subvenciones a colectivos pertenecientes a Asociaciones Juveniles con implantación en La Rioja, que pretendan mantener contacto con colectivos de otras Comunidades Autónomas de España y del Extranjero, con el objeto de adquirir de una forma directa, conocimiento sobre la vida económica, social y cultural de otros Estados, la creación de lazos entre jóvenes de diferentes países y el de intercambiar ideas para descubrir intereses comunes y obtener una identidad nacional y europea.

Las ayudas a que hace referencia la presente Orden, serán para gasto de naturaleza corriente.

**Artículo 2º.**— SOLICITUDES: Podrán acogerse a estas subvenciones, las Asociaciones Juveniles o Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, que estén censadas en la Dirección General de Juventud, presentando instancia normalizada acompañada de los siguientes documentos:

1.— Proyecto del programa intercambio, visita o encuentro para el que se solicita subvención, especificando objetivos, fechas, lugares, actividades a desarrollar, recursos, responsable y número de participantes con fotocopia del D.N.I.

2.— Valoración económica del costo del programa- intercambio o visita, con detalle por partidas, firmada y sellada por la correspondiente Asociación.

3.— Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el costo de la actividad y la cantidad concedida.

**Artículo 3º.**— CONDICIONES: Los peticionarios deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Grupos pertenecientes a Asociaciones Juveniles, comprendidos entre los 15 y 26 años.

b) Grupos de más de 10 jóvenes y menos de 40.

c) La duración del programa intercambio, visita o encuentro será como mínimo de 6 días y nunca superior a tres semanas.

d) Se considera intercambio o visita, aquel o aquella que se realiza fuera de la propia Comunidad Autónoma o la acogida de grupos de otras Comunidades de La Rioja.

**Artículo 4º.**— CRITERIOS: Se considera como orden preferente para la concesión de subvención:

1.— El objeto de programa de intercambio, visita o encuentro en orden al aspecto formativo y asociativo.

2.— El disponer de interlocutor en otra Comunidad que permita realizar la vuelta del intercambio.

3.— El disponer de responsables con conocimiento del idioma de la Comunidad a visitar.

4.— Las posibilidades de que disponga la Asociación solicitante, en orden a los aspectos económico, social y de relación.

**Artículo 5º.**— PLAZOS: Las solicitudes deberán presentarse en el Registro de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, de acuerdo a las siguientes fechas:

— Hasta el día 30 de Mayo para aquellos intercambios que se realicen entre el 1 de Enero y el 31 de Agosto de 1993.

— Hasta el día 15 de Agosto para aquellos que se realicen entre el 1 de Septiembre y el 30 de Diciembre de 1993.

**Artículo 6º.**— RESOLUCION: La concesión de ayuda se efectuará mediante Resolución de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, a propuesta del Director General de Juventud.

La citada Resolución podrá contemplar total o parcialmente la solicitud presentada, determinando la cuantía concedida, lo que deberá justificar y el concepto objeto de subvención.

La subvención concedida, no excederá, en ningún caso, del 85% del importe solicitado.

**Artículo 7º.**— OBLIGACIONES: La concesión de subvención llevará consigo las siguientes obligaciones:

a) Admitir en cualquier momento del desarrollo de la actividad, la inspección de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

b) Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del intercambio, visita o encuentro en el momento en que ésta se produzca.

c) Hacer constar en toda información, publicación o publicaciones, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

**Artículo 8º.**— ABONO: Para proceder al abono de la subvención, se deberá presentar por duplicado en la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, en el plazo de 30 días, a contar desde la finalización de la actividad, la siguiente documentación:

1.— Memoria de la actividad subvencionada, recogiendo información

sobre su desarrollo y conclusiones.

2.— Certificación acreditativa de que se realizó y finalizó la actividad objeto de subvención, firmada por el peticionario, con el VºBº del Presidente de la Asociación.

3.— Justificantes del gasto, que deberán ser facturas, con excepción de los gastos a que hace referencia el Art. 10.3. párrafo 3º del Decreto 12/1992.

En el caso de aquellos intercambios subvencionados, cuya finalización sea en Diciembre, se establece como fecha límite de presentación de justificantes el día 10 de Enero del año siguiente.

**Artículo 9º.**— DEVOLUCION: Se procederá a la devolución del importe de la subvención concedida en el caso de que ésta se hubiera hecho efectiva y no se realice el programa de intercambio, visita o encuentro por cualquier imprevisto o cuando comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajusten a aquellos para los que se concedió la subvención.

Asimismo, la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud reducirá la subvención proporcionalmente, si al justificar el costo de la actividad subvencionada, resultase minorado con respecto al presupuesto presentado.

**Artículo 10º.**— RESPONSABILIDAD: En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de estas subvenciones, en lo no regulado en la presente Orden, se estará a lo que establece el Decreto 12/1992 sobre Normas Regulatorias del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Disposición Adicional Primera.**— Excepcionalmente, podrán concederse subvenciones, para peticiones cursadas a esta Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, antes de la publicación de la presente Orden, siempre y cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen.

**Disposición Adicional Segunda.**— Dado que la presente Orden ha sido objeto de tramitación anticipada a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, su eficacia queda condicionada a la existencia de créditos adecuados.

**Disposición Final.**— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas cuantas disposiciones de igual o de inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, a 12 de marzo de 1993. — El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, MIGUEL ANGEL ROPERO SAEZ.

*Orden de 13 de Marzo de 1993, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la concesión de subvenciones para la realización de actividades juveniles*  
I.B.46

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud pretende apoyar las actividades juveniles en los distintos aspectos formativos promoviendo el asociacionismo juvenil mediante la concesión de subvenciones a Asociaciones Juveniles, Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud y Entidades de Utilidad Pública o de Interés Social.

En uso de las atribuciones que me son conferidas,

#### DISPONGO

**Artículo 1º.**— OBJETO Y DESTINO DE LOS FONDOS: La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, concederá subvenciones para gastos de naturaleza corriente que tengan como finalidad impulsar las acciones y actividades juveniles, así como la participación de los jóvenes en la vida de sus propias organizaciones, la formación de sus integrantes y el proceso de integración de los jóvenes riojanos no asociados.

**Artículo 2º.**— EXCLUSIONES: No serán objeto de subvención aquellos programas que contemplen:

a) Actividades de carácter docente previstas en los planes de enseñanza vigentes.

b) En general, los no incluidos en el ámbito de competencias de la Dirección General de Juventud.

**Artículo 3º.**— BENEFICIARIOS: Podrán solicitar subvenciones: a) Organizaciones y Asociaciones Juveniles con implantación en el territorio constituídas y se encuentren en el censo de Asociaciones Juveniles de la Dirección General de Juventud.

b) Las Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, siempre que tengan implantación en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja y estén legalmente constituídas y censadas.

c) Las Asociaciones de Utilidad Pública o Interés Social legalmente constituídas e inscritas en el registro público correspondiente, que promuevan actividades juveniles.

d) La inscripción a la que se refieren las letras a) y b) del párrafo anterior, se acreditará mediante Certificación expedida por la Administración competente, titular del Censo o Registro correspondiente.

**Artículo 4º.**— DOCUMENTACION: Las Entidades que reúnen los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán las solicitudes a los siguientes trámites:

a) Solicitud dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud.

b) Memoria de las actividades o del programa a realizar (Con expresión de fechas, lugar, nº de participantes, número de socios de la entidad...)

c) Presupuesto detallado de gastos de cada actividad a realizar.